



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1342-2019-R
Lambayeque, 23 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1304-2019-VRACAD, emitido por el Vicerrector Académico (expedientes N°s. 3584 y 3800-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1304-2019-VRACAD, el Vicerrector Académico, reitera renuncia irrevocable, para presidir la Comisión Instructora, refiriendo que con Oficio N° 1234-2019-VRACAD, de fecha 21 de junio del 2019, hizo conocer al Rector la no aceptación del cargo de Presidente de las comisiones instructoras, designadas a través de las resoluciones N° 740-2019-R, N° 741-2019-R, N° 742-2019-R, N° 743-2019-R, N° 744-2019-R, N° 745-2019-R y N° 746-2019-R, en la cual se encuentran siendo procesados ex autoridades, a quien en su oportunidad se ha pronunciado respecto a su conducta y que por razones antes expuestas resulta aplicable las causales de abstención, señaladas en el Art. 99° Causales de Abstención de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Oficio 1393-2019-VRACAD-UNPRG, de fecha 09 de julio del presente año el Vicerrector Académico, anexa medios probatorios para que sean meritados en el expediente (N°3800-2019-SG), entre los cuales adjunta: a) fotocopia del Diario el Comercio (16 de agosto 2014) donde se publica declaraciones del Presidente de la Federación de Docentes Universitarios (Bernardo Eliseo Nieto Castellanos), "denunciando los intereses de las autoridades universitarias de permanecer en el poder, buscando que los asambleístas adecuen el nuevo estatuto" conforme a sus intereses; b) copia de las resoluciones N° 813-2019-R, 814-2019-R, 819-2019-R y 820-2019-R, actos resolutivos en los cuales se da inicio al Proceso Disciplinario, contra el Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, así también, las resoluciones N° 740,741,742,743, 744,745 y 746-2019-R, en las cuales se apertura Procesos Disciplinarios contra los Funcionarios: Mariano Agustín Ramos García, Luis Jaime Collantes Santisteban, Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez, Carlos Adolfo Loayza Rivas, Carlos Ernesto Mondragón Castañeda, María Laura García Aurich y Alberto Enrique Samillán Ayala, respectivamente;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1484-2019-OGAJ, avala el Informe N° 915-2019-OGAJ, el cual señala que:

La Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444 en su art 97°, establece como causales de abstención, en su numeral 2°, precisa: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración", así como del mismo marco normativo señala en el numeral 4° "Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento", que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

El Vicerrector Académico, como Presidente de la Comisión Instructora - Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los docentes mencionados en las resoluciones N° 740-2019-R, N°741-2019-R, N° 742-2019-R, N°743-2019-R, N° 744- 2019-R, N° 745-2019-R y N° 746-2019-R, ha formulado su abstención por decoro para participar en el





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1342-2019-R

Lambayeque, 23 de setiembre del 2019

conocimiento de la presente causa (Presidente de la Comisión Instructora), debido a que considera necesario abstenerse de dicha comisión y que de la revisión de los anexos se puede determinar quiénes son las autoridades a las cuales se le investiga por responsabilidad administrativa y de la cual el solicitante forma parte de la Comisión Instructora, hecho que permite determinar si corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4°.- Cuando tuviere amistad íntima, **enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo** con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, de la Ley 27444, indistintamente a lo antes indicados, la permanencia del Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, en la Comisión Instructora, denotaría conflicto de intereses. Así pues, lo que la ética recomienda es que actuemos con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentarnos un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de dar un juicio, opinión o posicionamiento ante tal situación.

La Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, en su artículo 6°.- Principios de la Función Pública, en su numeral 4° Principio de Idoneidad: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones", quedando abierta la posibilidad de que los investigados interpongan algún acto impugnatorio o recusatorio, cuestionando la partición del recurrente, lo cual perjudicaría y ocasionaría una afectación a la ejecución de cualquier sanción que sea impuesta a las personas que se encuentran investigadas, de cuestionarse la participación de algún miembro de la Comisión Instructora.

En los documentos anexados al Oficio N° 1393-2019-VRACAD, se evidencia en las resoluciones N° 813-2019-R, N° 814-2019-R, N° 819-2019-R y N°820-2019-R, que el Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos se encuentra con Procesos Administrativos Disciplinarios en trámite, incumpléndose con el Principio de Idoneidad, lo cual contraviene las directrices que permiten formar parte de las Comisiones Instructoras en un Proceso Administrativo Disciplinario, objetivo y sin que ello afecte la ejecución de las sanciones a imponer a los probables infractores.

Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos ha sustentado su pedido con fundamentos de relevancia jurídica, en consecuencia, su pedido deviene en procedente;

Que, el Rector autoriza emitir la presente resolución que reconforma las comisiones instructoras, en el sentido de excluir al Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, Vicerrector Académico, e integra al Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación, quien presidirá las comisiones instructoras designadas a través de las resoluciones N° 740-2019-R, N° 741-2019-R, N° 742-2019-R, N° 743-2019-R, N° 744-2019-R, N° 745-2019-R y N° 746-2019-R;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal, para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1342-2019-R

Lambayeque, 23 de setiembre del 2019

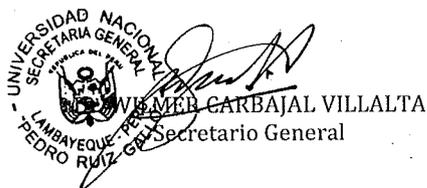
SE RESUEVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, Vicerrector Académico, a presidir las comisiones instructoras designadas a través de las resoluciones N° 740-2019-R, N° 741-2019-R, N° 742-2019-R, N° 743-2019-R, N° 744-2019-R, N° 745-2019-R y N° 746-2019-R.

Artículo 2°.- Reconformar las comisiones instructoras designadas mediante resoluciones N° 740-2019-R, N° 741-2019-R, N° 742-2019-R, N° 743-2019-R, N° 744-2019-R, N° 745-2019-R y N° 746-2019-R, integrando al Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación, en reemplazo del Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, Vicerrector Académico.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Secretaría Técnica, miembros de las comisiones instructoras, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GEORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

stn